

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 7 de marzo de 2024 a las 10:44 a.m., constancia de inscripción de embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-978138 como respuesta al oficio No. 047, la que aparece fue reportada como nota devolutiva. A la fecha no obra todavía respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda de este municipio al oficio No. 046 del 23 de febrero de 2024 (consecutivos 002-004 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Primero de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024 00030 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2020-00144)
Demandante	LUIS EDUARDO CALDERÓN ROMÁN
Demandado	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
Decisión	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DE LA ORIP MEDELLIN ZONA SUR – ORDENA REQUERIR A LA ENTIDAD DE REGISTRO Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE ANDES – POR SECRETARÍA REMÍTASE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la respuesta suministrada frente al oficio No. 047 del 23 de febrero de 2024 donde anuncian que remiten *nota devolutiva* frente a la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-978138, la que al ser revisada aparece que no consiste en tal actuación, sino que aportan una constancia de inscripción tal y como aparece en la anotación No. 6, pero no enviaron el certificado de libertad completo a fin de verificar si se presentan otras medidas o limitaciones al derecho de dominio (consecutivo 004 C02 del expediente digital).

Por lo anterior, se REQUIERE a la ORIP de Medellín Zona Sur a fin de que explique lo ocurrido y, en caso de que realmente sí se haya inscrito la medida cautelar de embargo comunicada previamente, remitan de forma INMEDIATA copia completa del certificado de libertad y tradición del inmueble, según lo ordenado en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso, para verificar la situación jurídica del inmueble frente a otras limitaciones y/o embargos al derecho de propiedad del demandado.

Finalmente, se REQUIERE también a la Secretaría de Hacienda de este municipio a fin de que aporten de forma INMEDIATA respuesta al oficio No. 046 del 23 de febrero de 2024 y, se les advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales de la ORIP de Medellín Zona Sur y, a la Secretaría de Hacienda de este municipio y, déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por ESTADO **No. 047 publicado el 2 de abril de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220cb73f086342bea14b74e7ec2150215dfb411c161480106098615c711c0ad6**

Documento generado en 01/04/2024 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>